

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios: JUEGO DEL BINGO
Ordenanza número 5

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece al amparo de lo dispuesto en el capítulo VII del Título II artículos 179 a 183, ambos inclusive, de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

Hecho Imponible

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible la obtención por el sujeto pasivo de premios en el juego del bingo, siendo el importe de dichos premios el objeto del tributo.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas premiadas en el juego del bingo, sin perjuicio del deber de la empresa organizadora de retener en fuente la deuda tributaria correspondiente, y de ingresar en la Hacienda Municipal el montante total de las retenciones en los plazos que se determinan en esta Ordenanza Fiscal.

Base Imponible

Artículo 4.- La base imponible será el importe del premio obtenido en el juego del bingo.

Cuota

Artículo 5.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que figura en el Anexo de la presente Ordenanza.

Devengo

Artículo 6.- El impuesto se devengará en el momento de hacer efectivos los premios obtenidos en el juego del bingo.

Gestión del Impuesto

Artículo 7.- La empresa organizadora del juego, en su calidad de retenedor del tributo, deberá presentar dentro de los diez primeros días de cada mes la correspondiente declaración-liquidación, de acuerdo con el modelo que la administración le facilite, ingresando el importe de la deuda en las oficinas colaboradoras habilitadas al efecto o en la Tesorería municipal.

La presentación de la declaración y el pago del tributo con posterioridad al fin del plazo establecido dará lugar al devengo de intereses de demora y recargos previstos en el artículo 76 de la Ordenanza fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

La falta de presentación de la preceptiva declaración-liquidación se considerará infracción tributaria grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 94.2 de la Ley Foral 2/95, y se sancionará con arreglo a lo establecido en la Ordenanza fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Ayuntamiento comprobará mensualmente las declaraciones presentadas. Las liquidaciones complementarias que procedan serán notificadas y exigidas a las empresas retenedoras.

ANEXO DE TARIFAS

Tipo de Gravamen	
El tipo que se establece es del:	8%